

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1968

16.178

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 259 de 6 de diciembre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resuelto N° 1202-DG de 24 de diciembre de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 418 de 6 de agosto de 1968, por el cual se nombra un representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 543 de 8 de agosto de 1968, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 259.—Panamá, 6 de diciembre de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Carlos A. Marré Samaniego y Rodolfo O. Reina, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito quien dictó la Resolución N° 332 de marzo 30 de 1967 cuya parte resolutiva dice así:

“Amonestar a Carlos A. Marré S. y Rodolfo O. Reina E., de generales conocidas, por colisión por no hacer el alto y conducir a velocidad, respectivamente y obligados a pagar sus propios daños y los perjuicios a la lesionada.”

Disconforme con este fallo, los abogados Manuel Herrera y Andrés Carles, representantes de Reina y Marré, respectivamente, apelaron, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital sosteniendo, ambos, la alzada en tiempo oportuno. El señor Alcalde luego de estudiar este negocio y practicar esa diligencia, profirió la Resolución N° 528 de agosto 1° de 1967, cuya parte resolutiva transcribimos a continuación:

“Revocar, como en efecto revoca, la Resolución N° 332-A de 30 de marzo de 1967, dictada por el Juez de Tránsito y en su lugar amonestar a Carlos Marré Samaniego, y lo obliga a pagar los daños causados al vehículo operado por Rodolfo O. Reina, y los perjuicios ocasionados a la lesionada Herminia Madrid”.

Al ser notificado de este fallo el Licenciado Carles anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de revisar detenidamente este negocio considera que la Resolución recurrida se ajusta a Derecho, y nada hay que objetarle. Por otro lado tenemos que el letrado recurrente no ha aportado elementos de juicio que permitan absolver a su representado, de la responsabilidad que le cabe en este accidente.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES,
El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1202-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1202-DG.—Panamá, 24 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Telmo Rodríguez Vargas, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14-331, vecino de la ciudad de Colón, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de locutor comercial, después de haber aprobado satisfactoriamente los Cursos de Capacitación Radial dictados en la ciudad de Colón.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962,

RESUELVE:

Conceder al señor Telmo Rodríguez Vargas, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14-331, licencia de locutor comercial, a fin de que pueda laborar en las empresas de Radiodifusión de la República, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9^{ta} Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barreza)

Teléfono: 22-3271.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Decreto Ejecutivo No. 395 de 22 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabian Velarde.**Ministerio de Educación****NOMBRASE UN REPRESENTANTE****DECRETO NUMERO 418
(DE 6 DE AGOSTO DE 1968)**

por el cual se nombra la Representación del Ministerio de Educación a la Reunión de ODECA que se celebrará en Tegucigalpa, Honduras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación ha sido invitado a concurrir a la reunión conjunta del Consejo Cultural y Educativo y el Consejo Centroamericano de Salud Pública, de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), por efectuarse en Tegucigalpa, Honduras, del 15 al 17 de agosto en curso,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas para que integren la Representación del Ministerio de Educación a la Reunión Conjunta de Ministros de Educación y Salud Pública, que tendrá verificativo en Tegucigalpa, Honduras, así: Carlos Sucre C., Ministro de Educación, quien presidirá la Delegación; Emilia Valdelamar, Directora Nacional de Planificación y Evaluación; Dallys Pinzón de Cedeño, Directora General del Instituto Panameño de Habilidades Especiales; y Dora Sarasola Gutiérrez, Asesora del Instituto Panameño de Habilidades Especiales.

Artículo Segundo: Los gastos de viaje de la Profesora Dallys P. de Cedeño serán pagados por

el Instituto Panameño de Habilidades Especiales y los del resto de la Delegación se cargarán al Fondo de Recompensas del Ministerio de Educación.

Se pagarán los gastos de transporte y, además, los viáticos así: al Ministro cuatrocientos balboas (B/.400.00) y a las Delegadas, Profesoras Emilia Valdelamar y Dora Sarasola Gutiérrez, doscientos balboas (B/.200.00) a cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 543**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 543.—Panamá, 8 de agosto de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 15 de julio de 1968, el señor Roberto Motta, en representación de Roberto Motta y Cía., Ltda., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción procedente de Cali, Colombia, doscientas cincuenta (250) toneladas de Torta de Soya, para la preparación de alimentos para animales de corral.

Que el señor Roberto Motta basa su solicitud en el Numeral 081-09-09 que a la letra dice:

“Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Motta, representante de Roberto Motta y Cía., Ltda., permiso para importar al país, libre de impuestos de introducción doscientas cincuenta (250) toneladas de Torta de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral.

Notifíquese, publíquese y cumplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

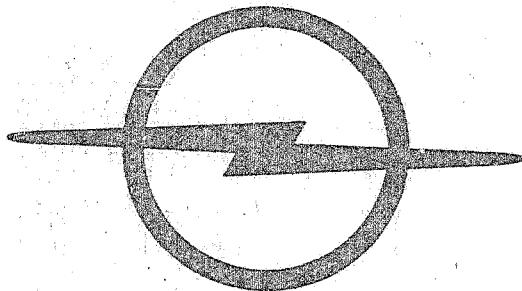
Carlos E. Landau.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Adam Opel Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el dibujo de un Círculo con Rayo Horizontal Estilizado.



Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vehículos de tierra, aire y agua, automóviles, partes para automóviles, accesorios para automóviles, bicicletas.

La marca ha sido usada desde hace varios años en el comercio de Alemania y se usa ya en el de la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañan: a) Copia autenticada y traducida del certificado número 804909, de 3 de junio de 1965, de Alemania; b) Poder con Declaración Jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

Eduardo Alfaro,
Céd. No. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Astra, sociedad organizada según las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

dos que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BETALOC

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase y tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, veterinarios, y substancias sanitarias; comida para infantes e inválidos; yeso, material para vendaje; material para freno de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Reino de Suecia número 118.817 de 16 de diciembre de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) El Poder que ejercemos consta en ese Ministerio bajo el número 341.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,
Panamá, 20 de junio de 1968.

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

E! Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Astra, sociedad organizada según las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

XYLOPROCTO

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase y tipo de letras.

La marca se usa para amparar substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; comida para infantes e inválidos; yeso, material para vendaje; material para freno de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para ma-

tar maleza y destruir bichos; y se ha venido usando continuamente por la peticonaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Reino de Suecia número 119.448 de 9 de julio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) El Poder que ejercemos consta en ese Ministerio bajo el número 341.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 20 de junio de 1968.

Por: Tapia, Linares & Lasse,
Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Conservas Panameñas Selectas, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

DEL PRADO

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industrias, jugos, conservas en frutas, productos vegetales en general, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

- 1) Comprobante del pago del impuesto.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis fascimiles.
- 4) Poder en nosotros conferido.

Panamá, 17 de mayo de 1968.
Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

R. & L. Molecular Research Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Canadá, con domicilio y haciendo negocios en Edmonton No. 8045, Argyll Road, Edmonton, Al-

Industrias Lácteas, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

LECHE EVAPORADA ESTRELLA AZUL

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria leche evaporada en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos los siguientes documentos:

- 1) Comprobante de pago del impuesto.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis fascimiles.
- 4) Poder a nosotros conferido.
- 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su Representante Legal.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado.

bera, Canadá, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de agentes antitricomonaiales".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El poder aparece en la petición del 20 de marzo de 1967, de la patente de invención titulada: "Nuevos Compuestos sintéticos de valor como Agentes Antibacterianos, como Suplementos Nutritivos en la Alimentación de Animales", de los mismos interesados.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

| Serie | Valor Nominal |
|---|---------------|
| Bonos Electrificación "B", 6%, 1963-1983... | B. 3,200.00 |
| Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1963 - 1983..... | 7,800.00 |
| Bonos Carreteras Provincia de Colón, 6%, 1963 - 1983..... | 10,000.00 |
| Bonos de Colón, 6%, 1963 - 1983..... | 5,000.00 |
| Bonos Carretera a Mandinga, 6%, 1963-1973.. | 10,000.00 |
| Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 1965 - 1985..... | 2,230.00 |
| Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, 6%, 1967-1987..... | 15,000.00 |
| Bonos Electrificación "C", 6%, 1965-1995..... | 10,000.00 |
| Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón, 6%, 1966 - 1986..... | 10,000.00 |
| Bonos Escuela Vocacional de Chapala, 6%, 1967 - 1987..... | 1,800.00 |
| Bonos I.V.U. "C", 6%, 1961-1981..... | 42,700.00 |
| Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956 - 1976..... | 30,570.00 |

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 21 de agosto de 1968.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, timbre de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para Redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas Redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 26 de agosto de 1968 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así Redimidos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre de 1968 y el 2º Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 5 de agosto de 1968.

Contralor General.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 483, Asiento 79.541 del Tomo 359 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Continental Enterprises, S. A.

Que al Folio 569, Asiento 109.474 del Tomo 620 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "La suscrita, única accionista, con derecho a voto de Continental Enterprises, S. A. conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura N° 1274 Bis de abril 15 de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 26 de julio de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 2:00 de la tarde del día 30 de julio de 1968.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón C.

L. 138907
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Delfina Sandoval vda. de Pérez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

..... Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Delfina Sandoval o Delfina Sandoval vda. de Pérez, desde el día dos (2) de enero de mil novecientos cincuenta y cinco;

Que es heredero en ese juicio con beneficio de inventario el señor Jeremías Pérez Sandoval, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en este juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 129620
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 067

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicomedes Díaz Castillo, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad N° 7AV-25-197, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud

Nº 7-0132 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. más 1400 metros² ubicada en Bella Vista, corregimiento "Cabecera" del distrito de Guararé, de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Juan José Bustamante y de Amalia Díaz;

Sur: Camino de la Lajita y Terreno de Octavio Zarzavilla;

Este: Terrenos de Octavio y Zoila Zarzavilla;

Oeste: Camino de Bella Vista a Tablas Abajo y de La Albina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao.

El Secretario,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43420
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 094

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Oscar A. González, Nereida González de Córdoba y Glaister González, vecinos del corregimiento de San José, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-89-1527, 7-63-724 y 7-55-328, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1098 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. más 5205.87 metros², ubicada en Quebrada La Yegua, corregimiento San José del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre que conduce de trabajaderos a San José;

Sur: Camino de San Miguel a San José;

Este: Terreno de Manuel Villarreal;

Oeste: Terrenos de Sergio González y Simón Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao.

El Secretario,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39819
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Bendiburg, vecino del corregimiento de La Palma, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-42-5, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0665 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 12 Has. más 0.728.68 metros², ubicada en Mandinga, corregimiento La Palma del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino carretero que conduce de trabajaderos a La Palma;

Sur: Terreno de Elida Batista de Díaz;

Este: Camino carretero que conduce de San José a La Palma;

Oeste: Sucesión de Inocencio Concepción y Elida Batista de Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao.

El Secretario,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39929
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Cortés o Agustín Cárdenas Cortés, vecino del corregimiento de Tres Quebradas, distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-25-794, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0163 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. más 0591.03 metros², ubicada en Tres Quebradas, corregimiento Tres Quebradas del distrito de Los Santos de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Tres Quebradas a La Jagua;

Sur: Terreno de José A. Cárdenas;

Este: Terrenos de Carlos Saiz y José A. Cárdenas;

Oeste: Camino de Tres Quebradas a Agua Buena y Terreno de Daniel Cárdenas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Tres Quebradas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao.

El Secretario,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39936
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Clímaco Mosquera (a) "Cholero", colombiano, mayor de edad, sindicado del delito de Homicidio que define y castiga el Capítulo 1º, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia el (13) de enero próximo pasado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Saia de lo Penal.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y siete.
Vistos:

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

Fdos., Aníbal Pereira D., Demétrio A. Porras, Victor A. De León S., César A. Quintero M., Alfredo Chiari Ampuero, Manuel José Calvo, Secretario de la Sala de lo Penal".

Se advierte al procesado Clímaco Mosquera (a) "Cholero" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que están de perseguir y capturar al sentenciado Clímaco Mosquera (a) "Cholero", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Clímaco Mosquera (a) "Cholero", se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario.

Santander Casas Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, y demás generales desconocidas, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encautorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.
Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

1.—Condenar a

y Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión por el delito de estafa cometido en perjuicio del First National City Bank y al pago de multa de cien balboas, respectivamente.

2.—Absolver a Gabriel Barrios del delito de falsedad por el cual se le llamó, asimismo, a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 63, 360 y 377 del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Leáse, cópíese, notifíquese y consúltase.

El Juez. (Fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encautorio que se ha transcrita.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de

mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILLO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 23 años de edad, soltero, agente de Servicio Especial en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula de identidad Personal Nº 3-38-228, con domicilio en Villa Cáceres, casa 137, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Art. 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Demetrio Vergara Nicholson, panameño, varón de 25 años de edad, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-38-22, residente en Villa Cáceres Nº 137, a la pena principal de cuatro meses de arresto que deberá cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones por imprudencia", en perjuicio de Juventino Barral Barros y Juan de Dios Viloria; y Absuelve a Juventino Barral Barros, cubano, de 57 años de edad, casado, comerciante, cedulado Nº E-8-2285, residente en Río Abajo, calle 9a Nº 2618, del cargo que se le hizo en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 18, 80, 81, 322, inciso b) del Código Penal; 2153, 2159 del Código Judicial.

Notifíquese:

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L.".

Por tanto, para notificar al procesado Demetrio Vergara Nicholson lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO

(Primera publicación)

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Cristóbal Villarreal, por el delito de Apropación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.
Vistos:

En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, a seis (6) meses de reclusión y a accesoria del pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le tome como

parte de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento legal: Artículos 798, 2034, 2061, 2152, 2153, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265 del Código Judicial; y artículos 17, 38, y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cristóbal Villarreal, de generales conocidas, por infractor de las normas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2246 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cristóbal Villarreal, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, por el delito de Falsedad, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Manuel Vásquez o Manuel Vásquez Carreiro a la pena de veintidós meses (22) de reclusión por infractor del artículo 235 del Código Penal. En lo demás se confirma dicha sentencia.

Cópíese, notifíquese y devuélvase,

(fdo.) Temístocles R. de la Barra, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre C. (fdo.) Prudencio A. Aizpú, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y

a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

A. Castillo G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Rafael Arcángel Villarreal, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, quien suscribe, Juez, Séptimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara incuso, en multa al fiador Gabriel González Henríquez y lo condena a pagar al Tesoro Nacional por esa vía la suma de seiscientos setenta balboas (B/670.00), monto de la fianza de excarcelación hipotecaria consignada para garantizar la libertad provisional de Rafael Arcángel Villarreal y dispone hacer la comunicación respectiva a la Dirección General de Ingresos a fin de que provea lo pertinente para cobrar la multa impuesta de la finca número 7795 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al tomo 866, folio 82, sobre la cual se impuso el gravamen antes mencionado a favor de la acción.

Asimismo ordena la detención del procesado Rafael Arcángel Villarreal por haber perdido la fianza hipotecaria que garantizaba su libertad provisional.

Base legal: Artículos 2102, 2110 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Rafael Arcángel Villarreal, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Rafael Arcángel Villarreal, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

O. Ortega.

(Primera publicación)